

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, Informándole que se cumplió con la acreditación del envío de la subsanación de la demanda a la parte demandada. Para resolver.

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-



JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	484
Actuación:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Francisco Javier Corchuelo Lopez
Demandado:	Niño Emmanuel David Corchuelo Moya y Otra
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00322-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Acreditada la remisión de la subsanación de la demanda de conformidad con el artículo 6 de Dcto 806 y ajustada la demanda a derecho, con la subsanación de la misma procede en consecuencia a admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Sin lugar a vincular al presunto padre biológico, porque no existe indicio de su identificación ni ubicación, razón para ordenar a la señora DIANA CAROLINA MOYA RIVAS, para que informe el nombre, domicilio, dirección de residencia y número telefónico, del presunto padre biológico, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la 1060 de 2006.

Se ordenará la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE, a costa de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que se aportó un nuevo poder y que suscitó un error de digitación en el poder, al reconocer personería a quien no funge como

apoderado en este asunto, se corregirá esta falencia otorgando el reconocimiento de la personería a la apoderada.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de la Paternidad, presentada por el señor FRANCISCO JAVIER CORCHUELO, en contra del niño EMMANUEL DAVID CORCHUELO MOYA, representado legalmente por la señora DIANA CAROLINA MOYA RIVAS, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación de este auto al niño demandado a través de su representante legal y conceder el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO. - NOTIFICAR este proveído a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Proceda la parte interesada a adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal de la parte demandada, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO. - REQUERIR a la señora DIANA CAROLINA MOYA RIVAS, una vez notificada del auto admisorio de la demanda, para que suministre el nombre, domicilio, dirección de residencia y número telefónico, de quien pueda ser el presunto padre biológico del niño EMMANUEL DAVID CORCHUELO MOYA, con el fin de vincularlo al proceso, tal como lo dispone el artículo 218 del Código Civil.

QUINTO. - ADVERTIR a la parte interesada que deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que los datos suministrados corresponden al utilizado por las personas a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEXTO. - DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE, a costa de la parte demandante.

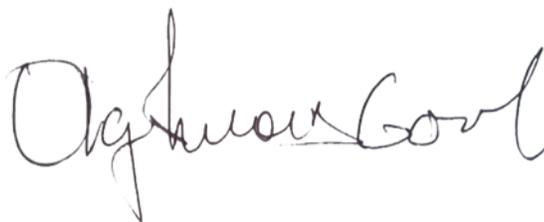
SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia, adscrita al Juzgado, para que ejerza la defensa del interés superior del niño EMMANUEL DAVID CORCHUELO MOYA, en el presente asunto. Procédase por secretaría.

OCTAVO. - NOTIFICAR personalmente al Procurador, asignado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOVENO.- RECONOCER personería a la abogada ELIANA LINCE MUELAS, identificada con cédula de la ciudadanía No. 1.143.868.824 y tarjeta profesional 329374 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder delgado.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/04/02/2021


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario